

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.4374/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

7 de septiembre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Álvaro Obregón



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Motivo por el cual tardan tanto en hacer los pagos del programa de apoyo económico ya que los pagos salen hasta 20 días después del final del mes y si se encuentra justificado en las reglas de operación.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado por conducto de la Coordinación de Pagos y Contabilidad de la Dirección de Finanzas informó el proceso que se realiza para otorgar el apoyo económico a los beneficiarios del programa "Apoyo Económico y Fomento al Desarrollo Social".



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

De la información proporcionada, requirió información adicional consistente en conocer **el motivo para tardar tanto en las órdenes de pago, así como conocer a partir de qué día manda el oficio para solicitar los pagos de su programa social**



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Desechar el recurso de revisión **por improcedente**, considerando que la parte recurrente amplió los términos de su solicitud de información al interponer su recurso de revisión



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Recuperando datos. Espere unos segundos e intente cortar o copiar de nuevo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4374/2022

En la Ciudad de México, a **siete de septiembre de dos mil veintidós**.

Resolución que **DESECHA** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Álvaro Obregón** en atención a los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

I. Presentación de la solicitud. El primero de agosto de dos mil veintidós el particular presentó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a información pública a la que correspondió el número de folio **092073822001512**, mediante la cual se requirió a la **Alcaldía Álvaro Obregón**, lo siguiente:

Solicitud de información:

“Solicitud una explicación de por que tardan tanto en hacer los pagos del programa de apoyo económico ya que los pagos salen hasta 20 días después del final del mes y si esto esta justificado en las reglas de operación.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El doce de agosto de dos mil veintidós, el sujeto obligado, a través del referido sistema, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información a través del oficio con número de referencia CAA/T/22-08/001 de fecha primero de agosto de dos mil veintidós, suscrito el Coordinador de Adquisiciones y Arrendamientos y Enlace en materia de Transparencia y dirigido a la Coordinadora de Transparencia e Información Pública, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

“ ...

Con fundamento en los artículos 6 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 19º de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 7º apartado D de la Constitución de la Ciudad de México, artículos 3, 8, 11, 13, 14, 21, 22 y 22 fracciones I y II, 208, 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4374/2022

La Dirección General de Administración de la Alcaldía Álvaro Obregón favorece el principio de máxima publicidad, proporcionando la información que se tienen en sus archivos, excluyendo solamente aquella que se clasifique como reservada.

Le comunico que de conformidad con las funciones que se tienen dispuesta en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón y conforme a la información y documentación que obra en la Dirección de Finanzas, se envía copia simple del oficio número CDMX/AAO/DGA/DF/CPC/0262/2022 de fecha 27 de julio del presente año, signado por la Lic. Claudia Robles Colín, Coordinadora de Pagos y Contabilidad, mediante el cual envía información para brindar la atención correspondiente a la solicitud de mérito.
..." (sic)

Anexo a su respuesta, el sujeto obligado adjuntó copia del oficio CDMX/AAO/DGA/DF/CPC/0262/2022 de fecha veintisiete de julio de dos mil veintidós, suscrito por la Coordinadora de Pagos y Contabilidad y dirigido al Coordinador de Adquisiciones y Arrendamientos y Enlace en materia de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual comunicó lo siguiente:

“ ...

Respuesta:

Al respecto, en atención al *Manual Administrativo que confiere las funciones a esta área administrativa* y con base en la información y documentación que obran en los archivos existentes, de esta Coordinación de Pagos y Contabilidad, adscrita a la Dirección de Finanzas, y en referencia a lo requerido **“Solicito una explicación de por que tardan tanto en hacer los pagos del programa de apoyo económico ya que los pagos salen hasta 20 días después del final del mes y si esto esta justificado en las reglas de operación”**, le informo lo siguiente:

El proceso que realiza para otorgar el apoyo económico a los beneficiarios del programa “Apoyo Económico y Fomento al Desarrollo Social”, inicia a partir de que la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo, una vez concluido el mes, remite mediante oficio la solicitud de trámite para el apoyo económico. Cabe señalar que dicho oficio debe contener la integración de documentos comprobatorios que amparan la entrega de los apoyos económicos.

Una vez autorizado el apoyo por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se estará en condiciones de generar los comprobantes y las “órdenes de pago”, y enviarlas al área solicitante para que pueda hacer entrega de los apoyos económicos a los beneficiarios de este programa.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4374/2022

Una vez ingresada la solicitud con la toda la documentación comprobatoria que ampara la entrega de apoyos económicos ante la Dirección de Finanzas de la Alcaldía Álvaro Obregón, el proceso antes indicado, se realiza en un periodo aproximado de 10 días hábiles.
...” (sic)

III. Interposición del recurso de revisión. El diecisiete de agosto de dos mil veintidós, la ahora recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, por el que manifestó lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“Solicito a la Dirección de desarrollo económico y fomento cooperativo citada en esta respuesta que de motivo para tardar tanto en las ordenes de pago, así como apartir de que día manda el oficio para solicitar los pagos de su programa social.” (Sic)

IV. Turno. El diecisiete de agosto de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.4374/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4374/2022

VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

Al respecto, derivado del análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que se actualiza la causal para **desechar por improcedente**, establecida en la fracción **VI** del artículo de referencia, debido a que la parte recurrente amplió los términos de su solicitud de información al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

Para verificar lo anterior, es importante retomar el contenido de la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta otorgada a la misma y el agravio de la hoy recurrente:

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4374/2022

El particular requirió conocer el motivo por el cual tardan tanto en hacer los pagos del programa de apoyo económico ya que los pagos salen hasta 20 días después del final del mes y si se encuentra justificado en las reglas de operación.

En respuesta, el sujeto obligado por conducto de la Coordinación de Pagos y Contabilidad de la Dirección de Finanzas informó que el proceso que realiza para otorgar el apoyo económico a los beneficiarios del programa “Apoyo Económico y Fomento al Desarrollo Social”, inicia a partir de que la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo, una vez concluido el mes, remite mediante oficio la solicitud de trámite para el apoyo económico. Cabe señalar que dicho oficio debe contener la integración de documentos comprobatorios que amparan la entrega de los apoyos económicos.

Así, una vez autorizado el apoyo por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se está en condiciones de generar los comprobantes y las “órdenes de pago”, y enviarlas al área solicitante para que pueda hacer entrega de los apoyos económicos a los beneficiarios de este programa.

Posteriormente, una vez ingresada la solicitud con la toda la documentación comprobatoria que ampara la entrega de apoyos económicos ante la Dirección de Finanzas de la Alcaldía Álvaro Obregón, el proceso antes indicado, se realiza en un periodo aproximado de diez días hábiles.

En la interposición del recurso de revisión, el particular solicitó a la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo citada en la respuesta proporcionada, el motivo para tardar tanto en las órdenes de pago, así como conocer a partir de qué día manda el oficio para solicitar los pagos de su programa social.

Al respecto, se advierte que por una parte, el particular se inconforma reiterando la solicitud inicial por lo que respecta al motivo para tardar en realizar los pagos, cuestión a la que se le dio respuesta al informarle el proceso de pago que requiere la autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas previo a generar las órdenes de pago; y por otra parte amplía su solicitud al requerir conocer a partir de qué día manda el oficio para solicitar los pagos de su programa social.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4374/2022

Como se puede advertir de la respuesta proporcionada, la parte recurrente amplió los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa toda vez que de la información proporcionada, requirió información adicional consistente en conocer el motivo para tardar tanto en las órdenes de pago, así como conocer a partir de qué día manda el oficio para solicitar los pagos de su programa social, consideraciones que no fueron planteadas en la solicitud de acceso a la información de mérito; motivo por el cual se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia.

No obstante, el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motivo por el cual se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente para que presente una nueva solicitud y, en caso de que la respuesta no satisfaga su pretensión, pueda acudir ante este Instituto para interponer su recurso de revisión dentro del plazo y los términos que fija la Ley de Transparencia.

TERCERA. Decisión. Con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el presente recurso de revisión.

CUARTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4374/2022

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 236, fracción II, 244, fracción I, y 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por la particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que, en caso de estar inconforme con la resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4374/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **siete de septiembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**